

**ORDEN de 23 de mayo de 1970 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Montuenga (Burgos).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 24 de julio de 1969 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montuenga (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montuenga (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Montuenga (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 24 de julio de 1969.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-70; terminación de las obras, 1-IX-71.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-VII-70; terminación de las obras, 1-IX-71.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta de ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel (Ciudad Real).**

El día 23 de septiembre de 1970, a las diez horas de su mañana, se procederá a levantar el acta de ocupación del enclave XIX de la finca «Peñas Negrillas», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Almuradiel, y cuyo propietario es la Capellanía de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ciudad Real, 9 de septiembre de 1970.—El Representante de la Administración.—4.972-E.

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Ciudad Real del Patrimonio Forestal del Estado por la que se señala fecha para el levantamiento del acta de ocupación del enclave «Capellanía de Constanza Martínez y Reunidas», de la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués (Ciudad Real).**

El día 23 de septiembre de 1970, a las doce horas de su mañana, se procederá a levantar el acta de ocupación del enclave «Capellanía de Constanza Martínez y Reunidas», de

la finca «Labradillos», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, sita en el término municipal de Viso del Marqués, y cuyo propietario es la Capellanía de Ciudad Real. Afectado por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Ciudad Real, 9 de septiembre de 1970.—El Representante de la Administración.—4.973-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 4 de septiembre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo número 9.529, interpuesto contra resolución de este Departamento de 17 de junio de 1968 por don Francisco Novo Martínez.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.529, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Francisco Novo Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 17 de junio de 1968 sobre percibo de determinados haberes, se ha dictado, con fecha 16 de mayo de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Novo Martínez, impugnando resolución del Ministerio de Comercio de 6 de junio de 1968, que confirma en alzada la de 17 de mayo anterior, debemos declarar y declaramos no haber lugar a anular ni revocar los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de septiembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,508	69,718
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,584	12,621
1 libra esterlina .....	165,776	166,274
1 franco suizo .....	16,160	16,208
100 francos belgas (*) .....	140,024	140,445
1 marco alemán .....	19,142	19,199
100 liras italianas .....	11,107	11,140
1 florín holandés .....	19,312	19,370
1 corona sueca .....	13,394	13,374
1 corona danesa .....	9,268	9,293
1 corona noruega .....	9,726	9,755
1 marco finlandés .....	16,672	16,722
100 chelines austríacos .....	269,254	270,064
100 escudos portugueses .....	242,753	243,483

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.